CIRCULAR CGR-24-2026

PARA: TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y DEMÁS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Contaduría General de la República en el marco de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Presupuesto (LOP), en su calidad de Órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Contabilidad Gubernamental y en el ejercicio de su atribución de dictar normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el registro de las operaciones económico-financieras y patrimoniales del Sector Público, y del Acuerdo Ministerial No. 514-2026 que contiene las Normas para el Cierre Contable del Ejercicio Fiscal 2026, comunica y refuerza la importancia de realizar el registro del devengamiento de los gastos descrito en el artículo 3 de la citadas Normas, con observancia durante y al cierre de cada ejercicio fiscal, en el marco de las leyes y la normativa vigente:

1. Criterio del devengo (Art. 32 Ley Orgánica del Presupuesto)

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Presupuesto (LOP), el gasto se considera devengado únicamente al producirse la recepción conforme de los bienes y servicios solicitados, o al cumplirse los requisitos administrativos establecidos para los gastos sin contraprestación. El devengo afecta de forma definitiva el crédito presupuestario y genera una obligación de pago, inmediata o diferida. En consecuencia:

- La suscripción o adjudicación de un contrato, una orden de compra, la presentación de una factura o la existencia de un compromiso o reserva presupuestaria **no constituyen, por sí solas, devengo.**
- Si a la fecha máxima establecida en el artículo No. 3 de las citadas Normas para el Cierre Contable no existe evidencia objetiva y legal de la recepción conforme, **no existe devengo**; por tanto, no procede registrar una obligación de pago patrimonial ni imputar definitivamente el presupuesto del ejercicio que se cierra.
- Este criterio es aplicable a todas las instituciones, incluidas las unidades ejecutoras que operan bajo descentralización operativa, la cual constituye una modalidad de gestión y ejecución que no modifica las condiciones legales del devengo.

2. Compromisos no devengados (Artículos 42 y 43 de la LOP)

El ejercicio fiscal se cierra el 31 de diciembre; posteriormente no pueden asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio cerrado. Los gastos que solo alcanzaron la etapa de compromiso no constituyen deuda flotante ni obligación exigible del ejercicio que concluye y podrán imputarse a los créditos disponibles del nuevo ejercicio, conforme lo estipula el Artículo 43 de la LOP y sujetos a los requisitos aplicables. Lo anterior no implica la extinción del contrato; este subsiste, pero no genera devengo ni pasivo contable en el ejercicio cerrado.

3. Acciones que contempla la normativa (Acuerdo Ministerial No. 514-2026).

- Los pre-compromisos y/o compromisos en estado APROBADO no devengados al 31 de diciembre de 2026 serán revertidos de oficio al momento de ejecutar el proceso de cierre, con la frase Reversión por cierre de gestión (Artículo 15).
- Los devengados en estado APROBADO y NO FIRMADO deben ser revertidos por la institución a más tardar el **31 de diciembre de 2026**; en caso de no hacerlo, el sistema aplicará reversión automática (Artículo 16).
- Los formularios del gasto F-01 y/o F-07 en estado ELABORADO o VERIFICADO serán eliminados de oficio al momento de ejecutar el proceso de cierre. (Artículo 17)
- Los Formularios del Gasto F-01 Con Imputación Presupuestaria, devengados y firmados pendientes de pago, **sin evidencia de recepción conforme** (en contravención del Art. 32 de la LOP), deben ser revertidos por los responsables institucionales a más tardar el **31 de diciembre de 2026** (Artículo 19).

4. Otros aspectos importantes a considerar:

- Verificar, antes del cierre, que todo devengado registrado o por registrar cuente con el respaldo documental de la recepción conforme o del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 de la LOP.
- Revertir oportunamente, dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo 514-2026, los registros que no cumplan dichas condiciones, evitando el reconocimiento de pasivos no sustentados.
- Resguardar los expedientes de soporte, disponibles para verificación por parte de los órganos de control.
- Difundir esta circular a las unidades administrativas, financieras, presupuestarias y contables bajo su responsabilidad.

El incumplimiento de la ley y la normativa vigente será responsabilidad de los funcionarios competentes y, cuando de los hechos se desprendan indicios de infracciones o de posibles responsabilidades administrativas, civiles o penales, estos deberán ser comunicados al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 119, 121, 122, numeral 4, y 123 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto No. 83-2004, sin perjuicio de las demás acciones que legalmente procedan. La presente circular es de carácter técnico-administrativo y no modifica, no sustituye, ni amplía la legislación vigente, ni el Acuerdo Ministerial No. 514-2026.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de octubre de 2026.

DESPACHO MINISTERIAL
SECRETARÍA

EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
Secretario de Estado

Cc: Magistrado Presidente Ricardo Alfredo Montes Nájera.- Tribunal Superior de Cuentas